

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rs. vn.

Un mes. 9
 Tres id. 24
 Seis id. 48
 Un año 96

Un mes. 15
 Tres id. 40
 Seis id. 80
 Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe público respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 109.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 27 del mes de Diciembre último la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente, dice de Real orden al de la Gobernación lo siguiente:

Exmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de una comunicacion en que con fecha 24 de Octubre de 1851 trasladó V. E. á este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposicion para que cuando las Autoridades judiciales tuviesen que reconocer libros de actas ú otros papeles de los Ayuntamientos, los reclamasen de la Autoridad administrativa, con lo cual se evitarian conflictos como el que habia ocasionado un incidente ocurrido en el Juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre falsificacion de firmas y otros hechos relativos al nombramiento de Maestro de la Escuela pú-

blica del pueblo de Sarrovivas, tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento de Sarrovivas que se unió al proceso mencionado, no fué ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios testigos que se examinaron, y fué devuelto por conducto del Gobernador, terminada que fué la causa; y que aunque en concepto de la Sala no fué de absoluta necesidad la union de dicho libro á las actuaciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al Juez referido, por haberle sido entregado sin oposicion alguna. En vista de estas aclaraciones, y conformándose S. M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario adoptar determinacion alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, segun V. E. propuso en su citada comunicacion, pues cuando haya necesidad de reconocer libros ú otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crean procedentes, sin privar á los Ayuntamientos de los originales, excepto en asuntos que por su naturaleza especial exigiesen la union de aquellos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia la entrega del documento suplantado, mas no el libro de actas, que siempre debe obrar en la respectiva Corporacion.

De la de S. M., comunicada por el refe-

rido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1852.—El Subsecretario interino.—José Manuel de Aguirre.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 110.

Vigilancia.—Por medio del presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito del Campillo de la Ciudad de Granada, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Salomon Espósito, conocido por Manuel Velasco, é hijo de Antonio defunto y de Paula German con quien vive, natural de esta Capital, vecino de Granada su última residencia, de ejercicio Sastre, edad 16 años, para que se persone ante el espresado Juzgado y Escribania de D. Francisco Javier Ruiz de Aguilar á oír la notificación de la sentencia pronunciada por el Tribunal superior, y ser requerido de pago por la multa y demas á que ha sido condenado en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto frustrado y daño, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 111.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentre una linterna grande de plata, que ha sido robada en la iglesia Parroquial de Illora la noche del 11 al 12 de Diciembre último, poniéndolos caso de ser habidos con la espresada alhaja á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Montefrío.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 116.

EL BRUSCO.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—He acordado con esta fecha, que por el Ingeniero del ramo de minas en esta provincia se practique el reconocimiento preliminar de la mina de carbon que ha registrado el Exmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera como Presidente de la Sociedad Marteleña, con el nombre EL BRUSCO en término de Espiel, al sitio de la dehesa de los Potros, lindando á Levante con la mina Emperatriz de D. Manuel Gil y Compaña, al Sur hazas de las hermandades, Poniente cortijo de la dehesa de los Potros, y Norte olivar de José Barbero.

Lo que se anuncia al público segun lo pre-

venido en la 11.^a disposicion de la Real orden de 8 de Marzo del año pasado.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 117.

LA SOLEDAD.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Con esta fecha he tenido á bien decretar el reconocimiento preliminar del registro de la mina de carbon LA SOLEDAD, que ha solicitado el Exmo. Sr. Conde V. de Torres Cabrera, como presidente de la Sociedad MARTELEÑA, en término de Belmez, al sitio de la Campiñuela, lindando por Levante con una mina vieja abandonada llamada el Tordo; por Medio dia huerta del Caño y tieras particulares, y por el Norte con la mina Emperatriz de D. Manuel Gil y consortes.

Lo que se anuncia al público en consecuencia de lo prevenido por la disposicion 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo del año pasado.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 119.

La Administracion de mi cargo observa que en los repartos que se le han presentado para a contribucion de inmuebles del corriente año no se acompañan en muchos de ellos los resúmenes que encargó y que le son indispensables. Beneficiados los Ayuntamientos con no habérseles exigido el padron de la riqueza contribuyente, segun esta ordenado, formalizando solo los amillaramientos, están en el caso de facilitar con la posible brevedad los documentos que le son necesarios para redactar los que le están encomendados.

Asi es que con dichos repartimientos deben venir dos resúmenes; el uno general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria arreglado al modelo núm. 4.^o circularizado por la suprimida comision de Estadística al comunicar la órden de 7 de Mayo de 1853, y el otro con sujecion al modelo adjunto, que es el que reasume el resultado de los padrones.

En su consecuencia espero que los Ayuntamientos de esta provincia remitan con los repartimientos los dos espresados resúmenes, y encargo á los que ya los hubiesen dirigido los reproduzcan si lo hubiesen verificado de distinta manera que los que quedan designados. La brevedad y exactitud en este servicio lo tendré en cuenta á los efectos que puedan convenir.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Enero de 1853.—Manuel Palacios y Villalba.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Año de 1833.

Resumen de la riqueza contribuyente del pueblo de estractado con presencia de los documentos formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año.

[illegible]

LA CAMELIA.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Por el Ingeniero de minas de esta provincia debe practicarse el reconocimiento preliminar, según he acordado, de la mina de carbon **LA CAMELIA**, registrada en término de Espiel por D. Pedro Fernandez, de esta vecindad, y quelinda por Levante con la mina nombrada **FERRO CARRIL** de D. Rafael Manso y Compañía, vecino de Espiel, por Sur llanos de la Lozana, Poniente con la loma del Cerro del Ladrillo y al Norte con cerro Moncayo y Solanas de la Lozana.

Y se anuncia al público según lo prevenido en la disposición 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo del año anterior.

Córdoba 10 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 127.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Diciembre próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada en 11 de Noviembre último á este de la Gobernación la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g. de las comunicaciones que con fecha 26 de Julio y 31 de Agosto ha dirigido V. E. á este Ministerio con motivo de la duda consultada por el Gobernador de la provincia de Orense acerca de si los establecimientos de Beneficencia, apesar de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al art. 625 del Arancel judicial vigente cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido art. 17 de la citada ley de Beneficencia previene únicamente que los establecimientos de esta clase litigarán como pobres, bien sean actores, bien demandados, y que por lo tanto están sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condicion de pobres marca el Arancel; se ha servido S. M. declarar que no hay contradicción alguna entre ambas Reales disposiciones, y que en este concepto los establecimientos de Beneficencia están obligados al pago de la 3.^a parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace expresa condenación de aquellas, del mismo modo que lo estarían los pobres cuando se hallaran en igual caso.

De real orden lo digo á V. E. en contestación á las que quedan mencionadas y para los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 11 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de José Leon, cuyas señas á continuación se expresan, soldado desertor del Regimiento carabineros del Rey 1.^o de caballería, hijo de Manuel y de Dolores Alcaide, natural y vecino de esta Capital, procedente de la quinta de 1849, por el cupo de la misma.

Córdoba 12 de Enero de 1853.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Señas.

Oficio Jornalero, edad 22 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 lineas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca.

Verificó la desercion en 31 de Diciembre último, llevándose un pantalon de paño, una chaqueta de cuartel, una gorra, un par de zapatos, una camisa, un corbata y un par de tirantes.

Circular núm. 129

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas esquisitas y eficaces diligencias para averiguar el paradero y conseguir la captura de D. Pedro Marco, á quien se sigue causa por la Capitanía General de Aragon, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, ó dándome conocimiento de las noticias que sobre dicho sujeto se adquieran.

Córdoba 12 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIO.

El infrascripto recaudador de Contribuciones de Sta. Ella, hace saber á todos los contribuyentes en dicho punto de extraño domicilio, que si no concurren á verificar sus pagos en los plazos marcados por instruccion á dicha villa, sufrirán los apremios y recargos prevenidos, sin contemplacion de ningun género.—Antonio José Aguayo.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 2.